



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00784-00

Demandante: DENIS HELENA JARAMILLO DE CHIQUILLO CC. 26.688.245

Demandado: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA NIT. 860.042.945-5

Santa Marta, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Debidamente subsanada la presente demanda verbal, se evidencia que la misma cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda verbal de prescripción extintiva de título ejecutivo, presentada por **DENIS HELENA JARAMILLO DE CHIQUILLO** a través de apoderado, contra **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA**, tramítase por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: Téngase al Doctor. **IVAN ALEJANDRO RIVAS PERDOMO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 065</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-001007-00

Demandante: EDIFICIO JR
Demandado: HAMILTON COTES MUÑOZ CC. 1 082 896 243

Santa Marta, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

El Despacho a través de auto de fecha 24 de marzo de 2022, inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidenciándose que si bien en tiempo fue subsanada, la misma no ha sido en forma clara como lo hizo ver el despacho en el auto admisorio, toda vez que en esta oportunidad, al inicio del escrito, se indica como parte demandante al Edificio Jr, aportándose el poder otorgado por la señora Mayairin De La Cruz Orellano, en la calidad de representante legal de dicho edificio y en la pretensión se solicita, "Declarar jurídicamente resuelto el contrato de arrendamiento...entre los Señores: comuneros del edificio J R, entre ellos la señora MAYAIRIN ISABEL DE LA CRUZ ORELLANO, en calidad de parte arrendadora, quien actúa en beneficio de la comunidad y HAMILTON COTES", existiendo una incongruencia, por cuanto no se tiene claridad la condición en que demanda la parte activa, respecto a dicho contrato.

Por lo anterior, esta agencia judicial con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble, promovida por EDIFICIO JR contra HAMILTON COTES MUÑOZ, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Désele salida a la demanda por la plataforma Tyba.

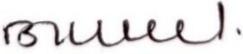
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 16 de junio de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 065


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2020-00625-00

MONITORIO

DTE: MARTHA LUZ CABALLERO OLIVARES

DDO: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS DE LOS PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARITIMO DE COLOMBIA-COOPTERMARIT

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante MARTHA LUZ CABALLERO OLIVARES, contra el auto de fecha 2 de junio de 2021, por medio del cual el Despacho declaró tener por notificada a la parte demandada por conducta concluyente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Fundamenta la togada su inconformidad respecto de la decisión del despacho de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS DE LOS PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARITIMO DE COLOMBIA-COOPTERMARIT, prescindiendo de correr traslado a la parte demandante de la contestación de demanda y de las excepciones de mérito, por cuanto la demandada remitió virtualmente el escrito de contestación de demanda y la proposición de las excepciones de mérito a la demandante y al Juzgado, por lo cual se citó a las partes y a sus apoderados para el 26 de agosto de 2021, a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP en la misma se recibiría interrogatorio a las partes, la que no se llevó a cabo por cuanto la parte demandante interpuso recurso contra dicho auto.

Señala, que el Despacho afirma que no se aportó el formato de notificación por aviso debidamente diligenciado, manifestando que el 19 de abril del año en curso, envió al correo electrónico del Juzgado un archivo en pdf de nombre diligencia de notificación, donde fueron aportadas las notificaciones de citación personal recibida el 8 de marzo del 2021, y por aviso recibida el 13 de abril del 2021, según consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correo Servientrega, a la que no le puede pedir como hacer sus certificaciones, lo que ha sido imposible cumplir por este extremo.

Agrega que se pronunció frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, allegando, memorial a través del correo electrónico el 26 de mayo del 2021, solicitando no tener por contestada la demanda por ser extemporánea, como también pidió se dictara sentencia, sin embargo, el Despacho no se pronunció sobre ello, no saneo estos vicios con el fin de evitar una violación al debido proceso. Razón por la cual solicita tener por extemporánea la contestación de demanda y las excepciones propuestas, y ordenar a la demandada el pago de la suma adeudada en el presente proceso.

ACTUACION PROCESAL

Fijado en lista el presente recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, el apoderado de la parte demandada descorrió el traslado, manifestando que rechaza los argumentos y explicaciones presentados por la demandante por carecer de sustento legal, exponiendo que la demandada solo recibió una notificación por aviso el 13 de abril del año 2021, correspondiente a la guía No. 9130272995, afirmado que su cliente no se encuentra debidamente notificada, por cuanto, no recibió la notificación de citación personal.

Alega que, no es de recibo, lo manifestado por la parte demandante quien pretender demostrarle al Despacho que la parte demandada conocía del proceso a través del envío de mensajes de texto de la aplicación WHATSAPP, ya que los mismos no tienen ninguna validez, por tratarse de terceros ajenos a la demandada en este proceso, por lo que solicita se desestimen las pretensiones de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso. Se afirma que el recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que profirió la decisión sea quien la revise para que, si es del caso, la reconsidere en forma total o parcial o por el contrario se mantenga en su posición.

RAD. 47-001-41-89-004-2020-00625-00

MONITORIO VIRTUAL

DTE: MARTHA LUZ CABALLERO OLIVARES

DDO: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS DE LOS PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARITIMO DE COLOMBIA-COOPTERMARIT

Este medio de impugnación deberá interponerse con expresión de las razones en que se funden dentro de los tres días siguientes al de la notificación. Por tal motivo, habiéndose interpuesto el recurso dentro del término legal, se procederá a estudiar de fondo el presente asunto.

En la decisión recurrida de fecha 2 de junio de 2021, el Despacho tuvo por notificada a la parte demandada por conducta concluyente, absteniéndose de correr traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por la demandada, por cuanto ésta remitió dicha documentación a la demandante y al Juzgado, razón por la cual esta agencia judicial citó a las partes para realizar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, para el día 26 de agosto de 2021 a las 3:30.

La parte demandante presentó recurso de reposición, contra el mentado proveído, manifestando que la parte demandada fue notificada por citación personal recibida el 8 de marzo de 2021, y la notificación por aviso recibida el 13 de abril del mismo año, además aportó captura o pantallazo de los mensajes cruzados por WhatsApp con la parte demandada de marzo y abril del año en curso, por lo cual solicitó se tenga por extemporánea la contestación y las excepciones propuestas por el demandado.

Recurso que fue discutido por el apoderado de la parte demandada, solicitando que no se tengan en cuenta la notificación en forma física del auto admisorio de la demanda, por no cumplir con los requisitos exigidos por el art. 291 y 292 del CGP, solicitando desatender los argumentos del recurso y dejar a salvo el auto censurado.

Revisado el expediente, de las piezas procesales obrantes en el mismo, se constata que la parte demandante aportó la citación de notificación personal a la demandada, recibida el 8 de marzo de 2021, así mismo la notificación por aviso recibida el 13 de abril de 2021, a la dirección de la demandada Calle 21 No. 3-61 Barrio Centro de esta Ciudad, la que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demanda.

Mo. Conesastatario

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración

Señores: COOPTERMARIT

Dirección: Calle 21 N° 3-61, barrio Centro, en la ciudad de Santa Marta

Fecha // //

Servicio postal autorizado

RADICADO No. 47-001-4189-004-2020-00625-00

Naturaleza del proceso: MONITORIO

Demandante: MARTHA CABALLERO OLIVARES

Demandado (e): COOPTERMARIT

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Calle 23 N° 5-63 Edificio Benavides Macea, en Santa Marta

Correo electrónico: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el 23 de febrero del año 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió el llamamiento en garantía (), libre mandamiento de pago ()

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Firma

Nombre y apellidos

Firma

S.S. 301.302

ImagenGuiaImpresion

SERVIENTREGA

Et entrega segura

Fecha: 05/03/2021 19:56

Fecha Prog. Entrega: 06/03/2021

GUÍA No.: 9130271164

DESTINATARIO

SMR 70

AVISOS JUDICIALES PZ-1

Ciudad: SANTA MARTA

MAGDALENA P.P. CONTADO

NORMAL M.T. TERRESTRE

CALLE 21 # 3-61 BARRIO CENTRO SANTA MARTA

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARITIMOS COOPTERMARIT

Teléfono: 3205741788 O.J.N.T. 3202141788

País: COLOMBIA Cod. Postal: 470004

Correo: FACTURAS.RETAL@SERVIENTREGA.COM

RECIBO A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.U.)

GUÍA No. 9130271164

FECHA Y HORA DE ENTREGA

8/3/21

GUÍA NÚMERO 9130271164

RAD. 47-001-41-89-004-2020-00625-00

MONITORIO VIRTUAL

DTE: MARTHA LUZ CABALLERO OLIVARES

DDO: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS DE LOS PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARITIMO DE COLOMBIA-COOPTERMARIT

SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO		1593618			
Información Envío							
No. de Guía Envío	9130271164		Fecha de Envío	5 3 2021			
Remitente	Ciudad	SANTA MARTA		Departamento		MAGDALENA	
	Nombre	MARTHA CABALLERO OLIVARES - CARRERA 13 # 28 - 14 APTO 303 BARRIO BAVARI A - SANTA MARTA					
	Dirección	CARRERA 13 # 28 - 14 APTO 303 BARRIO BAVARI A - SANTA MARTA		Teléfono	3015015410		
Destinatario	Ciudad	SANTA MARTA		Departamento		MAGDALENA	
	Nombre	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS DE PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARITIMOS COOPTERMARIT CALLE 21 # 3-61 BARRIO CENTRO SANTA MA					
	Dirección	CALLE 21 # 3-61 BARRIO CENTRO SANTA MARTA		Teléfono	3205741788		
Información de Entrega							
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada						SI	
Nombre de quien Recibe	IRMA RODRIGUEZ						
Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	3552858				
Fecha de Entrega Envío	Día	Mes	Año	Hora de Entrega	HH MM	38	
Información del Documento movilizado							
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento		
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA					2020 00625 00		
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO	
Anexo(s)							
Información de seguimiento interno							
Nombre Líder:	Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia		2103331012		
DIANA ACOSTA CERVANTES	DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES		Día	Mes	Año	HH	MM
Firma: <i>[Firma]</i>			16	3	2021	8	48
Mensaje: MEMORIA DE LA Imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.							
BO-1CCM-CMI-F-1							

No. Consecutivo	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
NOTIFICACION POR AVISO C.G.P. Art 282	
Señores: COOPTERMARIT	
Dirección: Calle 21 N° 3-61, barrio Centro, en la ciudad de Santa Marta	
Fecha de elaboración	
RADICADO No. 47-001-4189-004-2020-00625-00	
Naturaleza del proceso: MONITORIO	
Demandante: MARTHA CABALLERO OLIVARES	
Demandado (s): COOPTERMARIT	
Dirección del despacho judicial	
Calle 23 N° 5-63 Edificio Benavides Macea, en Santa Marta	
Correo electrónico: j04pprcmta@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Por medio de este AVISO se notifica la providencia proferida el 23 de febrero del año 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (___), admitió el faramiento en garantía (___), libre mandamiento de pago (___).	
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.	
SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para iniciar de este despacho judicial, iniciados los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente de defensa de sus intereses. PARA NOTIFICAR AUTO ADMICROO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO ANEXO. Copia inform: Demandado, ____, Anexo, ____, Mandamiento de pago, ____,	
Empleado Responsable	
Nombre y apellidos: <i>Martha Caballero Olivares</i>	
Firma: <i>[Firma]</i>	
Parte Interesada	
Nombre y apellido, C.C. 53.361.302	
Firma: <i>[Firma]</i>	
Ejecutado en Colombia	

SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO		1594350			
Información Envío							
No. de Guía Envío	913027088		Fecha de Envío	13 4 2021			
Remitente	Ciudad	SANTA MARTA		Departamento		MAGDALENA	
	Nombre	MARTHA CABALLERO OLIVARES - CARRERA 13 # 28 - 14 APTO 303 BARRIO BAVARI A - SANTA MARTA					
	Dirección	CARRERA 13 # 28 - 14 APTO 303 BARRIO BAVARI A - SANTA MARTA		Teléfono	3015015410		
Destinatario	Ciudad	SANTA MARTA		Departamento		MAGDALENA	
	Nombre	COOPTERMARIT CALLE 21 NO 3-61 CENTRO SANTA MA					
	Dirección	CALLE 21 # 3-61 CENTRO SANTA MARTA		Teléfono	3205741788		
Información de Entrega							
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada						SI	
Nombre de quien Recibe	IRMA RODRIGUEZ						
Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	3552858				
Fecha de Entrega Envío	Día	Mes	Año	Hora de Entrega	HH MM	3	
Información del Documento movilizado							
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento		
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA					47-001-4189-004-2020-00625-00		
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO	
Anexo(s)							
Información de seguimiento interno							
Nombre Líder:	Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia		210333123		
SORADA GONZALEZ RAVELLES	SORADA DEL CARMEN GONZALEZ RAVELLES		Día	Mes	Año	HH	MM
Firma: <i>[Firma]</i>			16	4	2021	9	57
Mensaje: Verifique con la Imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.							
BO-1CCM-CMI-F-1							

RAD. 47-001-41-89-004-2020-00625-00

MONITORIO VIRTUAL

DTE: MARTHA LUZ CABALLERO OLIVARES

DDO: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS DE LOS PENSIONADOS DE LOS TERMINALES MARITIMO DE COLOMBIA-COOPTERMARIT



Por consiguiente, los pantallazos anteriores, dan cuenta que la demandante si llevo a cabo la notificación en debida forma a la parte demandada. Y si bien, en el auto recurrido se manifestó por parte del Despacho que no se allegó el formato de aviso sellado y cotejado, se evidencia que revisado nuevamente dicha notificación si se aportó el formato de notificación por aviso, es decir que el despacho erró al momento de analizar el mismo, y si bien adolece del cotejo y sello no es menos cierto que la notificación por aviso cumplió su cometido por cuanto la parte demandada advierte haber recibido este, más su inconformidad radica en que no recibió la citación de notificación personal, inconformidad a la que no hay lugar, por cuanto anteriormente quedo demostrado que el citatorio fue enviado a la misma dirección de la entidad demandada siendo recibido el 8 de marzo del 2021 por la misma persona que recibió el aviso, señora IRMA RODRIGUEZ identificada con la C:C:36562858, quedando así debidamente notificada conforme a lo ordenado en los artículos 291 y 292 del CGP, siendo extemporánea la contestación y las excepciones propuestas por la parte demandada.

Así las cosas, le asiste razón a la parte demandante, razón por la cual se repondrá el auto recurrido y se tendrá por extemporánea la contestación y excepciones propuestas por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta,

RESUELVE

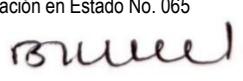
PRIMERO: Reponer el auto de fecha 2 de junio de 2.021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Declarar extemporánea la contestación y excepciones propuestas por la parte demandada.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, pase al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA**
Santa Marta, 16 de junio de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 065

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-00025-00

EJECUTIVO

DTE: JESUS EMIRO CELEDON BONETT

DDA: CURADURIA URBANA No.01 DE SANTA MARTA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

CONSIDERACIONES

El demandante **JESUS EMIRO CELEDON BONETT**, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra **CURADURIA URBANA No. 01 DE SANTA MARTA**.

Por encontrarse la demanda en forma legal y de los documentos a ella anexados se deriva una obligación a cargo de la ejecutada, el Despacho Libró Orden de Pago de fecha 21 de abril de 2021, a cargo de la demandada **CURADURIA URBANA No. 01 DE SANTA MARTA**, y a favor del demandante **JESUS EMIRO CELEDON BONETT**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$24.866.215.00)**, como capital más intereses corrientes y moratorios a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

Revisado el expediente se advierte, que la demandada **CURADURIA URBANA No. 01 DE SANTA MARTA**, fue notificada al correo electrónico recibido el 14 de marzo del 2022, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, quedando así debidamente enterada de la ejecución la parte demandada, dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del C. G. P.

Así las cosas, considera el Despacho que las pretensiones de la parte demandante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por la demandada y no existiendo al momento situación pendiente de resolver es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de esta actuación; igualmente, se

condena en costas las cuales se liquidaran en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso, y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 Ibidem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago, del 21 de abril del 2021, en contra de la demandada **CURADURIA URBANA No. 01 DE SANTA MARTA.**

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la litis.

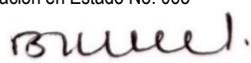
TERCERO. Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Fjese como Agencia en derecho en la suma de Un Millón Doscientos Cuarenta y Tres Mil Pesos (\$1.243.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 065</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-00112-00

EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA

DDA: EDUARDO JOSE MONTENEGRO NAVARRO Y ARNOLDO JOSE PEREZ CASTRO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

CONSIDERACIONES

La demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA**, quien actúa a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva contra **EDUARDO JOSE MONTENEGRO NAVARRO Y ARNOLDO JOSE PEREZ CASTRO**.

Por encontrarse la demanda en forma legal y de los documentos a ella anexados se deriva una obligación a cargo de los ejecutados, el Despacho Libró Orden de Pago de fecha 14 de mayo del 2021, a cargo de los demandados **EDUARDO JOSE MONTENEGRO NAVARRO Y ARNOLDO JOSE PEREZ CASTRO**, y a favor de la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA**, por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$7.320.000.00)**, como capital más intereses corrientes y moratorios a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

Revisado el expediente se advierte, que el demandado **ARNALDO JOSE PEREZ CASTRO**, fue notificado al correo electrónico recibido el 20 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, y el demandado **EDUARDO JOSE MONTENEGRO NAVARRO**, fue notificado por aviso recibido el 19 de enero del 2022 previa notificación personal recibida el 30 de noviembre del 2021, quedando así debidamente enterados de la ejecución la parte demandada, dentro del término no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del C. G. P.

Así las cosas, considera el Despacho que las pretensiones de la parte demandante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por los demandados y no existiendo al momento situación pendiente de resolver es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de esta actuación; igualmente, se condena en costas las cuales se liquidaran en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso, y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 Ibidem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago, del 14 de mayo de 2021, en contra de los demandados **EDUARDO JOSE MONTENEGRO NAVARRO Y ARNALDO JOSE PEREZ CASTRO.**

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la litis.

TERCERO. Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho en la suma de Trescientos Sesenta y Seis Mil Pesos (\$366.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 065</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
